

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01199/INFOEM/IP/RR/2019, 01201/INFOEM/IP/RR/2019 y 01203/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la parte **Recurrente**, en contra de la respuesta a sus solicitudes por parte del **Ayuntamiento de Temascalcingo**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha **dieciocho de febrero de dos mil diecinueve**, la parte **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números **00024/TMASCAL/IP/2019**, **00025/TMASCAL/IP/2019** y **00026/TMASCAL/IP/2019**, mediante las cuales requirió la información siguiente:

Solicitud 00024/TMASCAL/IP/2019

"SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL MES DE ENERO Y DICIEMBRE 2016. QUE FUERON REMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

TEMASCALcingo AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” (sic)

Solicitud 00025/TMASCAL/IP/2019

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL MES DE ENERO Y DICIEMBRE 2017. QUE FUERON REMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALcingo AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” (sic)

Solicitud 00026/TMASCAL/IP/2019

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL MES DE ENERO Y NOVIEMBRE 2018. QUE FUERON REMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALcingo AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” (sic)

Modalidad de Entrega: En todos casos, a través de SAIMEX.

La parte recurrente no adjuntó archivos a sus solicitudes.

2. Respuestas. Con fecha **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, el **Sujeto Obligado** envió sus respuestas a las solicitudes, a través del SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes en todos los casos:

“...Se adjuntas las repuestas emitidas por la Tesorera Municipal, misma que contiene la información solicitada...” (sic)

Adjuntando en cada caso los archivos: *“respuesta a la solicitud 00024 emitida por la UT al ciudadano Tesorería..docx”, “respuesta a la solicitud 00025 emitida por la UT al ciudadano Tesorería..docx”, y “respuesta a la solicitud 00026 emitida por la UT al*

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ciudadano Tesorería..docx", consistentes en los oficios MTM/UT/081/19, MTM/UT/082/19 y MTM/UT/083/19, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante los cuales el Titular de la Unidad de Transparencia informa que se adjunta la respuesta emitida por la Tesorera Municipal, que contiene la información solicitada.

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme con la respuesta proporcionada a sus solicitudes, el Recurrente interpuso los recursos de revisión materia del presente estudio el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, manifestando en todos los casos, lo siguiente:

Acto impugnado:

"LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN" (sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA QUE ENVÍA LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PERO NO ADJUNTO NINGÚN ARCHIVO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (sic)

Anexos: La parte recurrente no adjuntó archivos a sus recursos.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de revisión 01199/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, el recurso de revisión 01201/INFOEM/IP/RR/2019 al Comisionado **Luis Gustavo Parra Noriega** y el 1203/INFOEM/IP/RR/2019 al Comisionado **José**

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Guadalupe Luna Hernández, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión de los Recursos de revisión. Con fecha **siete de marzo de dos mil diecinueve**, los Comisionados admitieron a trámite los recursos de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Acumulación de los recursos de revisión. El pleno del Instituto, en la **Décima Sesión Ordinaria del trece de marzo de dos mil diecinueve**, ordenó la acumulación de los expedientes citados y el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y el proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

México y Municipios

“Artículo 195.- En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

7. Manifestaciones. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos que nos ocupan, se advierte que en fecha **siete de marzo de dos mil diecinueve**, el sujeto obligado, remitió los oficios MTM/TM/079/02/2019, MTM/TM/080/02/2019 y MTM/TM/081/02/2019 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, mediante los cuales la Tesorera Municipal dio contestación a la solicitud de información y que no fueron debidamente agregados a la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los que la servidora pública refiriere que la información solicitada puede ser consultada en la dirección electrónica <https://temascalcingo.gob.mx/ipomex.php>, en la fracción VIII “Remuneraciones de todos los servidores públicos”.

Cabe señalar que los documentos remitidos por el sujeto obligado no fueron puestos a la vista de la parte recurrente, en virtud de que su contenido al no tener relación con la materia de las solicitudes, no actualizó el supuesto previsto en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Cierre de instrucción. Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar a los expedientes, en fecha **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en ambos recursos, en términos de la

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

9. Ampliación del plazo. En fecha **veintiséis de abril de dos mil diecinueve**, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

II. CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión que nos ocupan, fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a las solicitudes de información el día **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, mientras que los recursos de revisión se tuvieron por interpuestos por la parte recurrente el día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, esto es, al tercer día hábil en que tuvo conocimiento de los actos impugnados, en este sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que los presentes recursos de revisión se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal referido.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo expuesto por la parte recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179 fracciones I y V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

...

V. La entrega de información incompleta;”

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado son adecuadas y suficientes para satisfacer el derecho de acceso a la información pública** del Recurrente, o en su defecto proceder a ordenar la entrega de información oportuna.

Cuarto. Estudio del asunto. En primer término cabe señalar que el Recurrente a través de las solicitudes de información, motivo de los presentes recursos de revisión que ahora se resuelven, requiere al Sujeto Obligado le proporcione los archivos que contienen el *estado de situación financiera* de enero y diciembre de 2016 y 2017, y enero y noviembre de 2018, mismos que fueron remitidos por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado informó al particular que adjuntaría la respuesta emitida por la Tesorera Municipal, que contenía la información solicitada, sin embargo, no se adjuntó archivo alguno motivando así que el recurrente interpusiera el recurso de revisión que nos ocupa.

Una vez admitidos los presentes recursos de revisión, en términos del artículo 185 fracción II¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integraron los expedientes y se pusieron a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente.

Por su parte el sujeto obligado remitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, los archivos en los que se advierte la respuesta proporcionada por la Tesorera Municipal, no obstante, en los mismos se remite al particular al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX, en concreto al cumplimiento de la obligación establecida en la fracción VIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

¹ “Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: (...)

II. Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;”

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"

Como se advierte, la información proporcionada no guarda relación con lo solicitado, motivo por el cual no fue puesta a la vista del recurrente, pues no aportó elementos que permitieran un mejor proveer.

En este sentido, derivado del análisis de las constancias que integran los expedientes en los que se actúa, así como de la materia sobre la que versan las solicitudes de acceso a la información pública, se concluye que las razones o motivos de inconformidad vertidos por el recurrente resultan fundados en atención a las consideraciones de derecho que se exponen a continuación.

En primer lugar, conviene resaltar que el derecho de acceso a información pública, es un derecho humano, mismo que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad tiene la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tal motivo se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación en los términos que establezca la ley.

El derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda acceder y conocer la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, por consiguiente, el acceso a la información se

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

tendrá por cumplido cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, 4 y 166 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.”

De ahí que se adelante que el Sujeto Obligado cuenta con el deber en el ánimo de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, de entregar la información pública que obre en sus archivos como lo indica el artículo 12, segundo párrafo de la Ley en análisis²; más aún si la misma se trata de información de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados³.

Ahora bien, por cuanto hace a la materia de la solicitud, es necesario aclarar previamente, que el *Glosario de Términos Hacendarios del Instituto Hacendario del Estado de México*, define al “Estado de Situación Financiera”, como:

“Un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico, ya sea de una organización pública o privada, a una fecha

² Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

³ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados...

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

determinada, y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el patrimonio.”

De igual forma, el Glosario citado define qué es:

“Activo: es el conjunto de bienes, valores y derechos reales y personales sobre los que se tiene la propiedad.

Término contable-financiero con el que se denomina al conjunto de recursos económicos con los que cuenta una persona, sociedad, corporación, entidad empresa o cualquier organización económica.”

“Pasivo: es el conjunto de obligaciones y gravámenes a cargo de los propietarios o empresarios de un negocio.”

“Patrimonio: es el conjunto de bienes y derechos de una persona, empresa o país en un momento determinado y que tiene un valor económico. El patrimonio está constituido por bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, derechos intangibles, acciones, obligaciones y deudas, entre otros.

Cuenta de la situación financiera que representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal”

El concepto anterior se complementa con lo dispuesto por el *Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México* el cual define el estado de situación financiera como aquella información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada, estos se estructuran en activos, pasivos y hacienda pública / patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con un formato y un criterio estándar, apta para realizar un análisis comparativo de la información en uno o más periodos del mismo ente, con el objeto de mostrar los cambios ocurridos en la posición financiera del mismo y facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Así, en el entendido de que el estado de situación financiera muestra información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada, en el caso concreto, del Ayuntamiento de Temascalcingo, es necesario mencionar que dichos recursos son fiscalizados por la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, que en su parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

(...)

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios...

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.”

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, dado que el particular solicitó el estado de situación financiera remitidos por el Ayuntamiento de Temascalcingo, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es conveniente precisar que de conformidad con de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los entes fiscalizables, entre ellos el sujeto obligado, se encuentran constreñidos a entregar un informe mensual al Órgano Superior de Fiscalización de ésta Entidad, dentro de los primeros veinte días posteriores al termino del mes correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, y 32 del citado ordenamiento, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

III. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

...

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;

(...)

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

Cabe señalar, que la formalidad a seguir en la presentación de los citados informes mensuales, se determina conforme a los *Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal*, que son emitidos por el Órgano superior de Fiscalización en cada ejercicio fiscal con la finalidad de definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, que deben ser entregados a través de seis discos.

La información documental comprobatoria de los informes mensuales presentados, debe conservarse en los archivos de la entidad fiscalizada -municipio- en original y debidamente integrada en términos de los lineamientos de referencia, pues son susceptibles de revisión directa por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En tal sentido, se advierte que en los *Lineamientos de la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal*, se contempla en el Disco 1 la presentación de la información patrimonial de los entes fiscalizables, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2 Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas.

Disco 6.- Información de Evaluación de Programas (Archivo de texto plano .txt y PDF).

Disco 7.- Programa anual de Adquisiciones.

Disco 8.- Programa anual de Obra Pública.

Finalmente, los lineamientos incluyen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal.

En cuyo contenido se debe incluir, entre otros documentos, el *estado de situación financiera* como se muestra a continuación:

CONTENIDO GENERAL	
CONSECUTIVO	DISCO 1
1	Estado de Situación Financiera
2	Anexos al Estado de Situación Financiera
3	Estado de Actividades Mensual
4	Estado de Actividades Acumulado
5	Estado de Variación en la Hacienda Pública

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de 2016 debieron presentarse a más tardar el 29 de febrero de 2016 y el 01 de febrero de 2017 respectivamente; los informes de los meses de enero y diciembre de 2017 debieron presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2017 y el 02 de febrero de 2018 respectivamente; y los informes de enero y noviembre de 2018 debieron presentarse a más tardar el 02 de abril de 2018 y el 15 de enero de 2019 respectivamente; como se advierte en el apartado *"Cumplimiento de obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables"*⁴ del portal de internet del OSFEM, el Ayuntamiento de Temascalcingo cumplió en tiempo, por lo tanto se presume que el soporte documental materia de la solicitud obra en sus archivos, debiendo entregar dicha información en los términos de los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de la Materia, en virtud de que la Ley constriñe a los sujetos obligados únicamente a proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, ya que la obligación de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de los solicitantes, asimismo no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

⁴ https://www.osfem.gob.mx/09_Iconografia/Cumplimiento/HomeCumplimiento.html, consultado el 30 de abril de 2019.

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. RESUELVE:

Primero. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte Recurrente, por lo que en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución, se **Revocan** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado.

Segundo. Se **Ordena** al Sujeto Obligado, en términos del Considerando **Cuarto** de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, de lo siguiente:

1. Estado de situación financiera de los meses de enero y diciembre de 2016 y 2017, y de igual forma los correspondientes a enero y noviembre de 2018 entregados por el Ayuntamiento de Temascalcingo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Tercero. **Remítase** la presente resolución, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. **Hágase del conocimiento** de la Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01199/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja corresponde a la resolución del nueve de mayo de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión número 01199/INFOEM/IP/RR/2019, 01201/INFOEM/IP/RR/2019 y 01203/INFOEM/IP/RR/2019.